



León, 11 de octubre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, N.º 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 3313/2019

Asunto: Sorteos en los que se emplean las letras iniciales de los apellidos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual, el pasado 9 de octubre, hemos registrado el escrito de fecha 7 de octubre de 2019, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación sobre el objeto del expediente arriba indicado.

Dicho expediente se inició con una queja relativa al contenido del Resuelvo Quinto de la Resolución de 17 abril de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se establece el calendario del proceso de admisión del alumnado a los ciclos de Formación Profesional Inicial, y el procedimiento de autorización para impartir módulos profesionales individualizados en oferta parcial mediante la opción modular específica, en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, para el curso escolar 2019/2020.

Por medio de este Resuelvo, se hizo público el resultado del sorteo celebrado para dirimir los empates que resultaran a los efectos de la adjudicación de plazas para los alumnos de Formación Profesional Inicial, en los siguientes términos:

“Quinto.– Sorteo para dirimir los empates.

1. El sorteo público para dirimir los empates en el proceso de admisión previsto en el artículo 9.1 de la Orden EDU/347/2016, de 21 de abril, por la que se regula la admisión del alumnado de formación profesional inicial en centros docentes sostenidas con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 9.3 de la Orden EDU/556/2016, de 15 de junio, por la que se regula la oferta parcial de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial en régimen presencial en la Comunidad de Castilla y León y se establece el procedimiento de



admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos, se hace coincidir con el aludido en la Resolución de 29 de marzo de 2019, de la Dirección General de Formación profesional y Régimen Especial, por la que se anuncia la celebración del sorteo público para dirimir los empates en todos los procesos de admisión del alumnado de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas en Castilla y León.

2. Según el resultado de este sorteo, celebrado a las 10:00 horas del día 9 de abril de 2019, la adjudicación de plazas en caso de empate en el procedimiento de admisión del alumnado de formación profesional inicial se resolverá siendo «_W_» la letra que determina la primera letra del primer apellido, «_C_» la letra que determina la segunda letra del primer apellido, «_R_» la letra que determina la primera letra del segundo apellido y «_K_» la letra que determina la segunda letra del segundo apellido”.

Según los términos de la queja, apoyando sus argumentos en diversos informes y artículos académicos, los sorteos que se llevan a cabo empleando las letras iniciales de los apellidos no otorgan la misma probabilidad de obtener plaza a todos los solicitantes que hayan obtenido la misma puntuación, por cuanto la distribución de las iniciales en los apellidos no es uniforme en toda la población. De este modo, se está vulnerando el derecho de acceso en condiciones de igualdad a aquellos alumnos que se ven desfavorecidos en función de los apellidos que ostentan (así, por ejemplo, para el apellido Grima, en el caso de que en el sorteo salga la letra G, que es la más favorable para el caso, tendría por delante todos los García, Gómez y González, apellidos estos muy abundantes como se puede comprobar a través de las estadísticas del INE).

Al margen de los términos de la queja que hemos considerado, lo cierto es que la normativa más reciente en materia de procedimientos de admisión de alumnos nos lleva al Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, y a la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero, por la que se desarrolla dicho Decreto. El artículo 23.3 de esta Orden también contempla un sorteo para dirimir empates pero, en lugar de lo que se establecía en la anterior normativa de admisión de alumnos para cursar segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, que recogía un sorteo sobre las letras iniciales de los apellidos, en este artículo se dispone:

“La dirección general competente en materia de admisión celebrará un sorteo para determinar el número a partir del cual comenzará la adjudicación de plazas en los casos en que persista el empate. Para ello a cada solicitud se le adjudicará un número identificativo”.



De este modo, al menos en los procedimientos de admisión de alumnos para cursar segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, se ha eliminado la diferencia de posibilidades de obtener plaza para los participantes en los procedimientos en función de los apellidos que tengan, lográndose la igualdad en la posibilidad de acceso.

Con relación a todo ello, se comienza señalando en el informe de la Consejería de Educación que la gestión de la admisión a las enseñanzas de Formación Profesional no está informatizada, lo que impide en la actualidad que se pueda prescindir del sorteo por letras, ya que no se puede asignar un código numérico correlativo a las solicitudes de plazas.

Al margen de esa cuestión técnica, y de que, desde la Consejería de Educación se señala que se está trabajando en automatizar el proceso de admisión en las enseñanzas de Formación Profesional, se incide en que la variable de la letra del apellido tiene una incidencia porcentual mínima, puesto que únicamente se utiliza para eventuales empates de puntuación, que no se producen con frecuencia, y en el caso de la Formación Profesional, salvo para la Formación Profesional Básica, la obtención de plaza se obtiene a través del expediente académico.

Siendo lo anterior cierto, también lo es que deben ponerse en funcionamiento los recursos técnicos que existen y que permiten eliminar cualquier supuesto que discrimine unos apellidos frente a otros para obtener cualquier tipo de ventaja, por escasas que sean las probabilidades de que se dé la situación que pudiera permitir dicha discriminación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Debe procederse a la automatización del proceso de admisión en las enseñanzas de Formación Profesional, de tal modo que, para resolver los empates de puntuación, el sorteo de las letras de los apellidos sea sustituido por la asignación de un código numérico a las solicitudes presentadas.

Con carácter general, debe eliminarse de la normativa existente en materia de educación cualquier sorteo relacionando con las letras de los apellidos de los participantes en los procedimientos para los que estén previstos dichos sorteos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López